



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión al escrito demandatorio de pertenencia promovida por el señor **JOSÉ ERNESTO MARQUEZ** a través de mandatario judicial Dr. JAIRO CAICEDO SOLANO y en contra de **BENEDICTO GALVIS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Previo análisis del introductorio y de los anexos que acompañan, este habrá de inadmitirse, veamos porque;

El art. 90 del código general del proceso, expresa:

"(...) Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley,

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Ha de tenerse en cuenta por el togado, el numeral 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.; el que expresamente dice:

"(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...). Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.

En este sentido, no se especifica con claridad, en el acápite de las pretensiones que área del predio de mayor extensión denominado LA FORTUNA, se pretende usucapir.

En este orden de ideas; de conformidad al art. 90 del Código General del Proceso, se le otorga término legal de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida y conceder el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora subsane los defectos anotados en la motivación del presente auto, so pena de rechazo (*art. 90 del C.G.P.*).

SEGUNDO: Se reconoce y se tiene al Dr. JAIRO CAICEDO SOLANO como parte para actuar en causa propia, conforme a la cuantía y tipo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**359ec85491efd157d4b62eedf7c463d38430572b7c2de26dbd893b79df0
93a45**

Documento generado en 28/09/2021 11:35:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**